



**CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8507327 – MC 21 DE 2025
Cuyo objeto mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos y accesorios a ocho plantas eléctricas ubicadas en: SINCELEJO (TORRE “C” Y TORRE GENTIUM), COROZAL, SAN MARCOS, CAIMITO, SAN BENITO ABAD, SUCRE Y MAJAGUAL, A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO (SUCRE)**

CONTRATO	CO1.PCCNTR.8507327
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS A OCHO PLANTAS ELÉCTRICAS UBICADAS EN: SINCELEJO (TORRE “C” Y TORRE GENTIUM), COROZAL, SAN MARCOS, CAIMITO, SAN BENITO ABAD, SUCRE Y MAJAGUAL, A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO (SUCRE)
CONTRATISTA	MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.798.908-1
VALOR INICIAL	CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL M/CTE (\$120.394.000)
ADICIÓN # 1	CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$47.850.000)
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	EL TIEMPO MÁXIMO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA CONTRATACIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31/12/2025, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.798.908-1** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO MC 21 DE 2025**, Previas las siguientes Consideraciones:

- 1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
- 2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.
- 3- Que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo suscribió el Contrato No. CO1.PCCNTR.8507327 – MC 21 de 2025, cuyo objeto es el mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos y accesorios a ocho plantas eléctricas ubicadas en Sincelejo (Torre C y Torre Gentium), Corozal, San Marcos, Caimito, San Benito Abad, Sucre y Majagual, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que durante la ejecución del contrato, y como resultado de las visitas técnicas realizadas por el contratista, se identificaron necesidades adicionales no previstas inicialmente, relacionadas con fallas, deterioros y componentes que requieren intervención para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos.





**CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8507327 – MC 21 DE 2025
CUYO OBJETO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y
ACCESORIOS A OCHO PLANTAS ELÉCTRICAS UBICADAS EN: SINCELEJO (TORRE “C” Y TORRE
GENTIUM), COROZAL, SAN MARCOS, CAIMITO, SAN BENITO ABAD, SUCRE Y MAJAGUAL, A CARGO
DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO (SUCRE)**

Que las actividades técnicas identificadas como indispensables incluyen lavado y limpieza de tanques de combustible, sondeo y reparación de radiadores, calibración y/o reparación de bomba de inyección, inyectores y líneas de combustible, arreglo de turbinas, reparación del sistema de escape y mantenimiento del sistema de arranque, las cuales no se encontraban contempladas en el alcance inicial del contrato.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad elaboró el Estudio Previo correspondiente, en el cual se verificó la necesidad, pertinencia y relación directa de las actividades adicionales con el objeto contratado.

Que la no ejecución de las intervenciones requeridas podría comprometer la operación de los grupos electrógenos, esenciales para asegurar la continuidad del servicio en las sedes judiciales que dependen del suministro alternativo de energía para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios judiciales.

Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para atender el mayor valor derivado de las actividades adicionales, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9325 del 4 de diciembre de 2025 y 22225 de fecha 2025-12-04.

Que en atención a lo anterior, y dado que las nuevas necesidades se derivan directamente del objeto contractual, resulta procedente autorizar una adición en valor por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$47.850.000)**, sin modificación del plazo inicialmente establecido

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente



**CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8507327 – MC 21 DE 2025
CUYO OBJETO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y
ACCESORIOS A OCHO PLANTAS ELÉCTRICAS UBICADAS EN: SINCELEJO (TORRE “C” Y TORRE
GENTIUM), COROZAL, SAN MARCOS, CAIMITO, SAN BENITO ABAD, SUCRE Y MAJAGUAL, A CARGO
DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO (SUCRE)**

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se registrará por las siguientes cláusulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$47.850.000)**, el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal CDP 22225 de fecha 2025-12-04 y . 9325 del 4 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y párrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.